



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3112 /

SANTIAGO, 12 DIC 2014

**VISTOS:**


- a) El Memorando de Entendimiento suscrito entre el Parque Metropolitano de Santiago y **el Zoológico de San Antonio (San Antonio Zoo) Texas, EE.UU.** representado por el Sr. Steve McCusker de fecha 19 de agosto de 2014;
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- c) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S N° 891, de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el Artículo N° 13 de la Ley N° 16.582, las Resoluciones N° 11, del 30 de junio de 1976 y N° 1.072, del 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano y el Decreto Supremo N° 47, del 12 de septiembre de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**RESUELVO:**

- 1º **RATIFÍCASE** el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Parque Metropolitano de Santiago y **el Zoológico de San Antonio Texas, EE.UU.** de fecha 19 de agosto de 2014, el cual para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO FABRY OTTE**  
DIRECTOR Médico Veterinario  
**DIRECTOR**  
Parque Metropolitano de Santiago

  
GMR/AMZ/ama.  
**DIRECCIÓN:**  
- DEPARTAMENTO JURÍDICO  
- DEPARTAMENTO ZOOLÓGICO  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Dirección P.M.S.  
- División Jurídica P.M.S. (c/a)  
- División Zoológico P.M.S. (c/a original)  
- Archivo P.M.S. Res.Ext.017.14

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (el "MOU") es celebrado este 19 de agosto de, 2014 (la "Fecha efectiva") entre el Zoológico Nacional, de Santiago, Chile (el "Zoológico Nacional") y el Zoológico de San Antonio, Inc., 3903 N. St. Mary's Ave. , San Antonio, TX 78212, EE.UU. (el "Zoológico de San Antonio").

### EXPONEN:

QUE, el Zoológico Nacional y el Zoológico de San Antonio desean celebrar un acuerdo de colaboración para llevar adelante la conservación *ex situ* e in-situ de anfibios en peligro en Chile, que incluye fundamentalmente creación de poblaciones protegidas, primero en el Zoológico Nacional en Chile y, en una fecha posterior, también en el Zoológico de San Antonio (el "Proyecto");

QUE, el Zoológico Nacional y el Zoológico de San Antonio desean celebrar un acuerdo renovable de un (1) año para facilitar el desarrollo y financiamiento del Proyecto;

QUE, la misión del Proyecto es la de facilitar la protección de especies de anfibios en peligro crítico en Chile, ejecutar mediciones de campo en el orden de identificar y diagnosticar enfermedades de anfibios, y desarrollar mecanismos para educación de capacidades, educación y entrenamiento en instalaciones con condiciones similares (la "Misión").

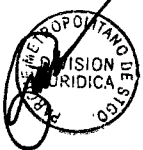
QUE, el Proyecto se mantiene como un acuerdo exclusivo del Zoológico de San Antonio y el Zoológico Nacional, Santiago, Chile, y la adición de nuevos socios se realizará sólo después del acuerdo escrito de ambas partes y con un resumen escrito de los deberes, obligaciones y responsabilidades de cualquier tercero.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los pactos y acuerdos mutuos contenidos en el presente documento, así como de la idoneidad y la suficiencia de la que se reconocen, las Partes convienen en lo siguiente:

### ARTÍCULO I DEFINICIONES

SECCIÓN 1.1 El "**Proyecto**" se refiere al esfuerzo de colaboración entre el Zoológico Nacional y el Zoológico de San Antonio dedicado a la investigación y conservación de anfibios chilenos.

SECCIÓN 1.2 "**Parte o Partes**" se refiere a los firmantes del presente.



## **ARTÍCULO II ALCANCE DEL PROYECTO**

Los esfuerzos conjuntos de las partes con respecto al Proyecto incluirán, pero no estarán limitadas a, las actividades descritas en el presente y las siguientes actividades (las "Actividades del Proyecto"):

### **Actividades facilitadas y apoyadas por el Zoológico de San Antonio:**

- 1) Entrenamiento del personal Chileno en hermanado, técnicas de crianza, cultura de alimentación, procedimientos veterinarios y otros aspectos del cuidado anfibio.
- 2) Asistencia en el diseño e implementación de instalaciones ex situ en Chile.
- 3) Continuar con consultas y apoyo técnico de largo plazo.
- 4) Acordar el ayudar a conseguir fondos para el proyecto en el mejor tiempo y recursos posibles; cuando el Zoológico Nacional reciba apoyo por este medio, dicho apoyo vendrá del "Departamento de Conservación del Zoológico de San Antonio".
- 5) Acordar el mantener y cubrir los costos de mantener cualquier colonia de anfibios en el Zoológico de San Antonio.
- 6) Trabajar con los socios Chilenos en la publicación de resultados u otros aspectos del proyecto.

### **Actividades facilitadas y apoyadas por el Zoológico Nacional, Santiago:**

- 1) Obtener los permisos necesarios para el trabajo de campo, recoger e importar insectos de alimentación, mantener instalaciones dedicadas al proyecto en Santiago, y exportación futura de materiales incluyendo: hisopos de diagnóstico, especímenes anfibios vivos y preservados (incluyendo los permisos para exportar un grupo (10-15) de *Rhinoderma* vivos, capturados, a ser mantenidos en el Zoológico de San Antonio en exhibición (para conectar a 1.2 millones de visitantes anuales con esta iniciativa de conservación).
- 2) Proveer mano de obra para el mantenimiento de largo plazo de colonias captivas de anfibios en Chile y mantener las instalaciones.
- 3) Facilitar el trabajo futuro para identificar poblaciones existentes de anfibios en peligro de extinción en Chile.
- 4) Acordar el ayudar a conseguir fondos para mantener porciones del proyecto en el país, lo más rápido y eficientemente posible.



5) Trabajar con los socios en San Antonio en la publicación de resultados u otros aspectos del proyecto.

**Juntos, el Zoológico de San Antonio y el Zoológico Nacional acuerdan:**

- 1) El desarrollar e implementar esfuerzos individuales y conjuntos para conseguir fondos para financiar las Actividades del Proyecto;
- 2) Mantener los animales vivos en las instalaciones en el Zoológico Nacional en Chile;
- 3) Conducir investigación en hermanado anfibio, reproducción en cautiverio y cuidado veterinario de especies anfibias tanto en las instalaciones de Santiago como en las de San Antonio;
- 4) Utilizar el financiamiento y capacidades para llevar o facilitar mediciones de campo futuras, exámenes de diagnóstico y gestión de información para anfibios en peligro de extinción en Chile;
- 5) Participar en oportunidades para compartir conocimientos, investigación y personal con otras instituciones de anfibios, agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, zoológicos y universidades.

**ARTÍCULO III  
PLAZO Y RESCISIÓN**

**SECCION 3.1 Plazo.**

Este MOU terminará después de un (1) año desde la Fecha Efectiva. Al final de dicho plazo, este MOU podrá extenderse a través del acuerdo mutuo de las Partes.

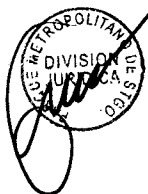
**SECCION 3.2 Rescisión.**

(a) Rescisión por Conveniencia.

Cualquiera de las Partes puede rescindir este MOU con un aviso escrito previo de sesenta (60) días a la otra Parte.

(b) Rescisión por Causa.

En el caso de que cualquiera de las Partes incumpla materialmente los términos de este MOU y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción por la Parte infractora de la notificación por escrito del incumplimiento material enviada por la Parte no infractora, la Parte no infractora



podrá rescindir el presente MOU inmediatamente después de la notificación por escrito de la rescisión del contrato a la otra Parte.

### SECCION 3.3 **Derechos tras la Rescisión.**

En el caso de la terminación anticipada en conformidad con lo dispuesto en la sección 3.2 anterior, o a la expiración de este MOU, las Partes dividirán los recursos dedicados al Proyecto según se establece en esta sección. Cualquier parte no utilizada del Presupuesto del Proyecto (definido a continuación) será reasignada a la Parte originadora. Los fondos conseguidos por medio de un esfuerzo conjunto de las Partes serán divididos equitativamente entre las Partes. Adicionalmente, los recursos y bienes muebles adquiridos o conseguidos por el esfuerzo conjunto de las Partes serán divididos equitativamente entre las Partes de un modo acordado entre las Partes. Los fondos o recursos / bienes comprados con fondos, conseguidos con los esfuerzos individuales de una de las Partes, serán devueltos a dicha Parte tras la rescisión o expiración de este MOU. En el caso en el que una de las Partes continúe sus esfuerzos en el Proyecto sin la ayuda o asistencia de la otra Parte, las Partes acordarán, por escrito, cómo es que los recursos, bienes y financiamiento del Proyecto serán divididos o si se mantendrán con la Parte que continúa con los esfuerzos del Proyecto. Dicha decisión o cualquier alteración a los términos establecidos en el presente debe ser evidenciada por la firma de ambas Partes.

### **ARTÍCULO IV REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS**

Cada Parte representa, garantiza y acuerda que:

- (a) es una sociedad debidamente constituida y en regla bajo las leyes del Estado de Texas y de Chile;
- (b) tiene el poder y autoridad requeridos para ejecutar, entregar y desarrollar las obligaciones bajo este MOU;
- (c) está en cumplimiento con y se mantendrá en cumplimiento con todas las leyes aplicables y ha obtenido todos los permisos, derechos y licencias necesarios para cumplir con o ejecutar las obligaciones bajo este MOU;
- (d) ha preparado y continuará preparando, durante la duración de este MOU, todos los libros y registros necesarios de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados; y
- (e) mantendrá, durante la duración de este MOU, separado y segregados todos los fondos del Proyecto y otros, evitando la mezcla de fondos designados para el Proyecto con presupuestos o fondos operacionales generales.



## **ARTÍCULO V INDEMNIZACIONES**

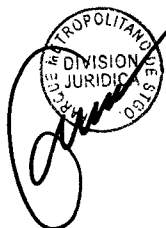
### **SECCION 5.1 Obligaciones de indemnización.**

Salvo que se indique expresamente lo contrario en el presente memorando de entendimiento, cada Parte (la "Parte que Indemniza") deberá defender, indemnizar y mantener a la otra Parte, a sus funcionarios, directores, socios y empleados (la "Parte indemnizada") libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o gasto, incluyendo costos razonables, gastos, honorarios razonables de abogados y costas judiciales que puedan surgir de la negligencia, la falta de conducta, o cualquier otra falta de la Parte Que Indemniza, sus agentes o empleados en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del presente MOU pero no se indemnizarán los gastos, los costos, los honorarios de abogados y costas judiciales derivadas de negligencia grave y dolo de la Parte indemnizada. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a daños a la propiedad para los cuales las partes mantengan cobertura de seguro, cada una de las Partes renuncia a sus derechos para recuperar de la otra Parte la pérdida o daño de esa parte de edificios, equipos, mejoras y demás bienes de todo tipo y descripción resultantes de incendios, explosiones u otra causa normalmente cubierta en forma estándar en seguros de propiedad, pero sólo en la medida en que la pérdida esté efectivamente cubierta. Esta Sección 5.1 sobrevivirá la terminación o expiración de este MOU.

### **SECCION 5.2 Procedimientos de Indemnización.**

Si la Parte indemnizada busca indemnización en virtud del presente Artículo V, la Parte indemnizada deberá notificar a la Parte que Indemniza dentro de un plazo de treinta (30) días después de enterarse de la ocurrencia de cualquier evento que sea afirmado por la Parte indemnizada, como un evento indemnizable en conformidad con este MOU. Si tal caso implica la demanda de cualquier tercera parte y la Parte que Indemniza confirma, por escrito, su responsabilidad de dicha responsabilidad (si dicha responsabilidad se establece por medio de un tribunal o de un árbitro), la Parte que Indemniza tendrá derecho a participar en y, en la medida en que desee, asumir el control exclusivo sobre (en cuyo caso la Parte que Indemniza asumirá todos los gastos con respecto a) la defensa, la liquidación, ajuste o compromiso de dicha demanda. Las obligaciones de la Parte que Indemniza establecidas en el presente Artículo 5 están sujetas a la cooperación razonable y prestación de asistencia de la Parte Indemnizada, según sea razonablemente solicitado por la Parte Que Indemniza.

La Parte indemnizada tendrá derecho a contratar un abogado independiente en cualquier acción o demanda para participar en su defensa a expensas de la Parte que Indemniza si (i) la permanencia de este tipo de asesoría ha sido específicamente autorizada por la Parte que Indemniza, o (ii) el abogado se mantiene porque la Parte que Indemniza no ha notificado a la Parte indemnizada dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de un aviso de demanda descrito en la primera frase del párrafo inmediatamente anterior) que decida



emprender en su defensa.

La Parte que Indemniza deberá obtener la aprobación previa por escrito de la Parte indemnizada antes de celebrar cualquier avenimiento, ajuste o compromiso de cualquier demanda o dejar de defenderse contra cualquier demanda, si a tenor de o como resultado de tal avenimiento, ajuste, compromiso, o cesación, se imponen medidas cautelares, monetarias o de otro tipo de impuesto contra la Parte indemnizada.

Si la Parte que Indemniza no asume el control de la defensa de la demanda mencionada según se ha indicado anteriormente, la Parte indemnizada deberá defender razonablemente dicha demanda a expensas de la Parte que Indemniza. En dicho caso, la Parte Indemnizada deberá obtener la aprobación previa por escrito de la Parte que Indemniza antes de celebrar cualquier avenimiento, ajuste o compromiso de cualquier demanda o dejar de defenderse contra cualquier demanda, si a tenor de o como resultado de tal avenimiento, ajuste, compromiso, o cesación, la Parte Que Indemniza fuere responsable de medidas cautelares, monetarias u otras compensaciones.

La Parte que Indemniza deberá remitir el pago de una demanda válida y justificada de indemnización en virtud del presente Artículo V con prontitud al recibir un aviso de demanda, a menos que dicha demanda sea impugnada por cualquiera de las Partes según lo dispuesto en el presente. Tras el pago contado de cualquier demanda bajo el presente Artículo V, la Parte Que Indemniza se subrogará a los derechos de la Parte Indemnizada contra cualquier persona con respecto a la materia de dicha demanda.

En el caso en el que la Parte Que Indemniza rembolsa a la Parte Indemnizada por cualquier demanda de terceros, la Parte Indemnizada deberá remitir con prontitud, a la Parte Que Indemniza, cualquier reembolso que la Parte Indemnizada reciba subsecuentemente debido a dicha demanda de terceros, en la forma recibida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo V, y sin perjuicio de cualquier confirmación de la Parte Que Indemniza, la Parte Que Indemniza se reserva todos los derechos asociados a dicha demanda y responsabilidad. En el caso en el que la Parte Que Indemniza haya confirmado por escrito su responsabilidad, si fuere establecido, y en el caso en el que sea determinado por un juzgado o por un árbitro elegido en conformidad con las disposiciones del presente que, entre la Parte Que Indemniza y la Parte Indemnizada, la Parte Que Indemniza no tiene ninguna responsabilidad o una responsabilidad disminuida, si fuere establecido, la Parte Indemnizada deberá rembolsar inmediatamente a la Parte Que Indemniza por cualquier juicio, avenimiento o cualquier otro gasto pagado o incurrido en relación con la resolución de la Parte Que Indemniza o con la demanda, en proporción a la participación de la Parte Indemnizada en la responsabilidad. Todos los términos y condiciones establecidos en el presente Artículo V están sujetos al Artículo X, Sección 11.2 del presente.



## **ARTÍCULO VI GOBERNABILIDAD**

### **SECCION 6.1 Toma de Decisiones.**

Todas las decisiones con respecto al Proyecto o a la Misión se decidirán sobre acuerdo mutuo de las Partes, con peso equitativo dado a cada Parte independientemente del levantamiento de fondos o involucramiento de dicha Parte en el Proyecto. En el evento de un desacuerdo, no se tomará ninguna acción hasta que las Partes hayan resuelto dicho asunto o hayan logrado acuerdo en conformidad con los términos del proceso de Resolución de Disputas descrito en el Artículo X.

### **SECCION 6.2 Reuniones.**

Las Partes deberán reunirse al menos una vez al año (la "Reunión Anual") para discutir los objetivos y progreso del Proyecto, para proveer actualizaciones de los fondos recibidos durante el último trimestre calendario y para discutir sobre el esquema de objetivos de recaudación de fondos para el trimestre calendario siguiente. Sea en una Reunión Anual u otra, las Partes también deberán discutir y aprobar mutuamente, por escrito, cualquier gasto sobre \$1.000 no identificado de forma específica en el Presupuesto del Proyecto y deberán obtener la aprobación de ambos Directores Ejecutivos o sus representantes designados. En la Reunión Anual podrán participar Directores, Gerentes de Finanzas, representantes de desarrollo y equipo del Proyecto, o sus representantes designados, de cada Parte. Se mantendrá un registro escrito de cada Reunión Anual, el cual incluirá, sin limitación, la siguiente información: (i) fecha de la Reunión Anual, (ii) asistentes, (iii) temas discutidos, (iv) gastos aprobados, y (v) cualquier otra decisión tomada por las Partes.

### **SECCION 6.3 Acciones en Lugar de la Reunión.**

En el caso en el que cualquiera de las Partes considere que es necesario o recomendable tomar una acción que requiere el consentimiento mutuo o aprobación de las Partes, pero que debe ocurrir previo a una Reunión Anual, dicha acción podrá ser tomada por una aprobación por escrito de ambas Partes autorizando dicha acción.

## **ARTÍCULO VII RECAUDACIÓN DE FONDOS**

Cada una de las Partes acepta dedicar la cantidad necesaria de personal y recursos razonablemente requeridos para lograr los objetivos de recaudación de fondos mutuamente acordados de las Partes, en apoyo del Proyecto y la Misión. Adicionalmente, cada una de las Partes hará los esfuerzos comercialmente razonables, y procederá a informar a la otra Parte sobre dichos esfuerzos en las Reuniones Anuales, para desarrollar, implementar y ejecutar las actividades





individuales destinadas a recaudar fondos en nombre del Proyecto y en apoyo de la Misión.

Los prospectos de recaudación de fondos serán aprobados por ambas Partes. Todos los ingresos por recaudación serán depositados y controlados en conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo VIII.

## **ARTÍCULO VIII CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y GASTOS**

### **SECCION 8.1 Contabilidad.**

Cada una de las Partes mantendrá los registros y libros comercialmente razonables de los activos, pasivos, ingresos y gastos del Proyecto, en conformidad con U.S. GAAP. Cada una de las partes registrará dichas actividades utilizando un código de Proyecto único y de una forma razonablemente necesaria para mantener dichos bienes y fondos separados del presupuesto operacional general de esa Parte.

El Zoológico de San Antonio y el Zoológico Nacional conservarán los fondos recaudados por sus instituciones respectivas y que no hayan sido asignados al Presupuesto del Proyecto en sus instituciones correspondientes, hasta que se requiera que dichos fondos se utilicen para financiar gastos aprobados. El programa de financiamiento anual que identifica la fuente y distribución de fondos intercambiados y / o abonados por o entre cada una de las Partes, será aprobado previamente por el gerente de finanzas designado de cada una de las Partes. Al final de cada trimestre calendario, cada Parte preparará y entregará a la otra Parte, al día 25 del primer mes del trimestre calendario inmediatamente siguiente, un estado financiero para identificar la actividad efectiva del Proyecto comparada con el Presupuesto del Proyecto en una forma acordada por ambas partes. Si cualquiera de las Partes requiriese un reembolso por gastos en el Presupuesto Aprobado del Proyecto, la Parte entregará una factura a la otra Parte en cada trimestre calendario, con su memoria anual. Cada Parte reembolsará su solicitud de reembolso desde los fondos recaudados para el Proyecto, y en el grado en el que dicha Parte no tenga los fondos suficientes, la otra Parte deberá reembolsar a la primera Parte dentro de 15 días después de la recepción de la solicitud de reembolso.

### **SECCION 8.2 Presupuesto y Gastos Adicionales.**

Las Partes deberán celebrar una reunión dentro de 60 días después de la ejecución de este MOU y deberán reunirse anualmente en la Fecha Efectiva o, si la Fecha Efectiva no es un Día Hábil, en el primer Día Hábil siguiente a la Fecha Efectiva, para aprobar el presupuesto para el Proyecto para dicho año (el "Presupuesto del Proyecto"). Las Partes deberán aprobar el Presupuesto del Proyecto en base a promesas de contribuciones aseguradas, subvenciones entregadas, otras fuentes de financiamiento garantizado y proyecciones razonables de recaudación basadas en los esfuerzos y experiencia de las Partes. En el caso en el que el presupuesto operacional efectivo del Proyecto sea menor a los montos requeridos en el Presupuesto del Proyecto, el Presupuesto del Proyecto será ajustado bajo mutuo acuerdo de las Partes para reflejar los fondos efectivos



disponibles. El Proyecto operará dentro de los límites de un presupuesto equilibrado y no deberá tener gastos en déficit. Cualquier variación significativa del Presupuesto del Proyecto distinta a la descrita anteriormente deberá ser presentada en la Reunión Anual, votada por las Partes y aprobada por ambas Partes por escrito. El Presupuesto del Proyecto (Año 1) adjunto como Anexo B (el "Presupuesto Rhinoderma Año 1") será la guía para aprobar el Presupuesto del Proyecto del primer año.

## **ARTÍCULO IX PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o publicación producida por una de las Partes sobre el proyecto deberá contener el nombre y logotipo de la otra Parte y estará sujeto a las limitaciones establecidas en la Sección 1.1. Además, la forma y el fondo de todas las comunicaciones y publicaciones se constituirán en una forma mutuamente acordada por las Partes. Dichas comunicaciones y publicaciones serán desarrolladas y acordadas por el personal y recursos conjuntos de ambas Partes. Cada una de las Partes tendrá un mínimo de 72 horas para revisar y aprobar por escrito cualquier publicación o comunicación que haga referencia al Proyecto o a los nombres de los socios, empleados o agentes involucrados en el trabajo del Proyecto.

## **ARTÍCULO X RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

En el caso de una controversia que surja entre las Partes sobre el Presupuesto del Proyecto o en el caso de decisiones tomadas (o no tomadas) por una de las Partes, las cuales la otra Parte considera que materialmente perjudican o dificultan que el Proyecto de logre la Misión según se establece en este documento, o en general cualquier otra controversia entre las Partes en relación con este MOU, sobre el Proyecto o la Misión, las Partes acuerdan resolver todas dichas controversias tomando, sin limitación, las siguientes acciones (el "Proceso de Resolución de Disputas"):

(a) La Parte que inicie el Proceso de Resolución de Disputas notificará a la otra Parte por escrito de tal hecho.

(b) El asunto será presentado y discutido y se realizará un esfuerzo de buena fe para resolver el asunto en la siguiente Reunión Anual o se discutirá durante una llamada de conferencia, programada con antelación suficiente para permitir que las Partes puedan asistir. Cualquier resolución alcanzada será evidenciada a través de un acuerdo por escrito de las Partes.

(c) En el caso en el que no se logre una resolución durante una Reunión Anual o llamada de conferencia, las Partes acuerdan preparar un paquete consistente de un resumen escrito de los hechos relacionados a la disputa y una copia de toda la documentación soportante. Las Partes organizarán una reunión personal subsecuente a ser celebrada dentro de diez



(10) días después de la Reunión Anual o llamada de conferencia, en una ubicación a ser determinada por las Partes, atendida por ellas o sus representantes designados. Durante dicha reunión, ambas Partes deberán trabajar en buena fe y justicia para alcanzar un acuerdo y resolver la disputa. Cualquier resolución alcanzada deberá ser evidenciada por un acuerdo escrito entre ambas Partes.

(d) Si no se logra alcanzar una resolución por las Partes, las Partes acuerdan emitir dicha disputa a un árbitro según se indica a continuación en la Sección 11.2.

## **ARTÍCULO XI MISCELÁNEAS**

### **SECCION 11.1 Ley Regulatoria.**

Este MOU, y cualquier demanda y disputa que surja de o en relación con las relaciones y organizaciones entre las Partes, descritas en este MOU, estarán reguladas por e interpretadas bajo las leyes de Texas y de los Estados Unidos de América, sin dar efecto a sus leyes y regulaciones con respecto a las leyes de conflicto. Si se descubre que cualquier disposición de este MOU es inejecutable, entonces dicha disposición puede ser ejecutable al grado máximo permitido por la ley, o puede considerarse eliminada del presente MOU. Cualquier disposición inejecutable no invalidará cualquier otra disposición de este MOU.

### **SECCION 11.2 Arbitraje.**

En el caso en el que las Partes no sean capaces de resolver una disputa utilizando el Proceso de Resolución de Disputas, las Partes acuerdan que dicha disputa, y sin perjuicio de nada en este MOU, cualquier otra controversia, demanda o disputa que surge o relacionada de cualquier forma con el presente MOU, la interpretación, incumplimiento o desempeño de ellas serán resueltas por arbitraje obligatorio administrada por la Asociación de Arbitraje Americana en conformidad con sus Reglas de Arbitraje Comercial (según se modifican) incluyendo sus Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia. Este acuerdo de arbitraje se aplica independientemente del tipo de demanda planteada y de si el MOU es válido en ley, equidad, contrato, agravio o estatuto. A menos que las Partes estén de acuerdo en un único árbitro, el panel de arbitraje deberá consistir de tres (3) árbitros, con cada Parte designando un (1) árbitro y los dos (2) árbitros designados por las Partes designando el tercer árbitro. El lugar del arbitraje deberá ser en jurisdicciones que los árbitros determinen como la ubicación de evidencia tangible o testigos, y el arbitraje podrá ser acordado en dichas ubicaciones para los propósitos de obtener evidencia tangible o testigos de terceras partes. Los árbitros podrán permitir la asistencia de árbitros o partes a través del teléfono u otro método de comunicación remota. Inicialmente, cada una de la Partes será responsable de sus propios costos y gastos asociados con el arbitraje, incluyendo costas de árbitros y gastos administrativos. La Parte ganadora recuperará, de la otra Parte, todos los honorarios y gastos razonables y necesarios asociados con el arbitraje, incluyendo,



sin limitación, los honorarios razonables de sus abogados. El árbitro estará regido por las limitaciones de responsabilidad incluidas en este MOU y no tendrá autoridad para otorgar compensación inconsistente con dichas limitaciones. El árbitro podrá dictar medidas cautelares o declarativas, si está autorizado por ley, siempre y cuando la compensación se limite a los negocios de las partes en este MOU. Sin perjuicio de este acuerdo de arbitraje, después de que se produzca cualquier disputa particular, las partes podrán acordar litigar dicha disputa en un juzgado en vez de someterla a arbitraje. El de las partes de litigar una disputa específica en un juzgado no renuncia a la aplicabilidad de este acuerdo de arbitraje a cualquier disputa adicional o futura. El juicio sobre el otorgamiento dictado por el árbitro podrá ser ingresado en cualquier juzgado que tenga jurisdicción sobre él. Este acuerdo de arbitraje sobrevivirá la rescisión de este MOU.

### SECCION 11.3 **Confidencialidad.**

Los términos, condiciones con respecto al Proyecto, la Misión o este MOU y cualquier información propietaria o confidencial de una de las Partes divulgada a la otra durante el curso de este MOU es confidencial. Las Partes expresan, garantizan y acuerdan que cada una de las Partes mantendrá la confidencialidad de los términos y condiciones relacionados al Proyecto, la Misión o este MOU y la información confidencial de la otra Parte, no obstante, dicha restricción no prohibirá que cualquiera de las Partes divulgue la existencia de la relación, los objetivos del Proyecto o cualquier otra información que la Parte que divulga estime razonablemente como contribución a la Misión del Proyecto.

### SECCION 11.4 **Acceso.**

Las Partes acuerdan otorgar acceso físico, durante horario de operación normal o en otro horario acordado, a las instalaciones de cada Parte que estén dedicadas al Proyecto, con el único propósito de conducir los asuntos del Proyecto. Cada Parte proveerá una aprobación escrita a la otra Parte con los nombres de las personas aprobadas para dicho acceso.

### SECCION 11.5 **Seguros.**

Las partes mantendrán seguros como sigue:

A. Seguros Integrales o Comerciales. Cada Parte deberá mantener, durante la duración de este Acuerdo, un Seguro Integral o Comercial General de Lesiones Corporales o Responsabilidad de Daños a la Propiedad con un Límite Único Combinado en un monto que sea habitualmente mantenido por una entidad en una situación similar en una línea de negocios similar a las de las Partes.

B. Seguro a la Propiedad. Cada Parte deberá mantener un sistema de cobertura (sea a través de seguros contratados, autoaseguro, o una combinación de ellos) para mantener las edificaciones relacionadas al proyecto y toda la propiedad contenida en ellas aseguradas contra daños o pérdida por incendio, explosión u otras causas normalmente cubiertas por una forma estándar



de seguros de propiedad.

C. **Compensación de Trabajadores.** Cada Parte deberá obtener y mantener un Seguro de Compensación de Trabajadores para sus respectivos empleados, con límites iguales o mayores a los límites legales según requieran las leyes del Estado de Texas y la Responsabilidad del Empleador en un monto mínimo de \$500.000.

Ambas Partes acuerdan que los activos adquiridos y considerados como asegurables estén listados en la póliza de propiedad y de responsabilidad general de una o de la otra, según corresponda, y según determinen ambas Partes.

#### **SECCION 11.6 Daños Emergentes.**

Ninguna de las Partes será responsable por lucro cesante, pérdida de ahorros u otros daños emergentes, incluso si dicha Parte ha sido informada de la posibilidad o si hubiera podido prever dichos daños.

#### **SECCION 11.7 Transferencia.**

Este Acuerdo no podrá ser transferido por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra.

#### **SECCION 11.8 Avisos.**

Cualquier aviso o comunicación requerida o permitida a ser entregada bajo el presente será por escrito y entregada personalmente, entregada por courier o enviada por correo certificado de los Estados Unidos, envío prepago con solicitud de recepción, dirigida a la otra Parte según sigue:

**A: Zoológico de San Antonio (San Antonio Zoo):  
Steve McCusker  
3903 N. St. Mary's St.  
San Antonio, TX 78212**

**A: Zoológico Nacional  
Alejandra Montalba Zalaquett  
Zoológico Nacional Parque Metropolitano de Santiago  
Pio Nono 450, Recoleta - Chile**

y / o a otras personas o direcciones según puedan designar las Partes por escrito. Dichos avisos serán efectivos cuando sean recibidos.

#### **SECCION 11.9 Modificaciones.**

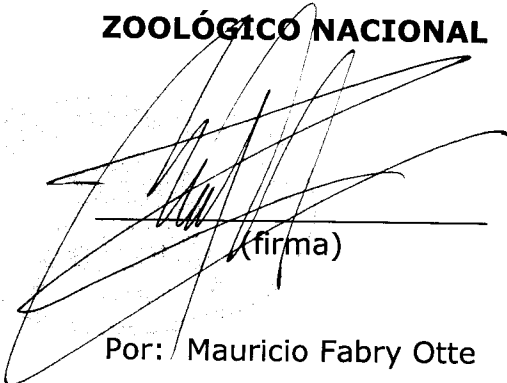
Todas las disposiciones de este MOU permanecerán en efecto a través de su plazo a menos que las Partes acuerden, en un documento escrito firmado por



ambas Partes, el modificar, añadir o eliminar cualquier disposición. Este MOU contiene todos los acuerdos de las Partes con respecto a los asuntos cubiertos en el presente, remplazando cualquier acuerdo anterior y no podrá ser cambiado a menos que sea por un acuerdo escrito firmado por las Partes en éste.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que sus representantes debidamente autorizados ejecuten el presente MOU a partir de la Fecha Efectiva indicada anteriormente.

**ZOOLOGICO NACIONAL**



(firma)

Por: Mauricio Fabry Otte

Título: Director Parque Metropolitano  
de Santiago

Fecha: 19 agosto 2014

**SAN ANTONIO ZOO**



(firma)

Por: Steve McCusker

Título: Director Ejecutivo Zoológico San  
Antonio, Texas

Fecha: 19 agosto 2014

